República de Colombia



MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, febrero seis (6) de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2013-00347-00

DEMANDANTE: UGPP

DEMANDADO: MARIA ISABL RODRIGUEZ QUEVEDO NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO (LESIVIDAD)

La parte demandante, mediante memorial del 30 de noviembre de 20161, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por esta Corporación el 17 de noviembre de 2016, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, observándose que la alzada cumple con los requisitos de ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concederá para ante el Honorable Consejo de Estado - Sección Segunda, en efecto suspensivo.

De otra parte, se allegó por parte del apoderado de la entidad demandante, memorial visto a folio 327, a través del cual renuncia al poder conferido, anexando la prueba de haber comunicado su decisión al poderdante, así las cosas, se aceptará la renuncia por cumplir con los requisitos establecidos en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO CONCEDER en el EFECTO SUSPENSIVO y ante el H. CONSEJO DE ESTADO - SECCION SEGUNDA, el recurso de apelación

¹ Folio 322

Expediente Radicado: 50001-23-33-000-2013-00347-00 (Lesividad) UGPP VS. MARIA ISABEL RODRIGUEZ

impetrado y sustentado oportunamente por la parte demandante, en contra de la sentencia dictada por esta Corporación el 17 de noviembre de 2016.

En firme el presente auto, por Secretaria, remítase el expediente de la referencia al superior para lo de su cargo.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor MANUEL JESUS RINCON GONZALEZ al poder conferido por la UGPP, visible a folio 327 del expediente, por cumplir con los requisitos establecidos en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado